



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 1 De Martes, 12 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200037500	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Alicia Raquel De La Costa Rans Y Otro	Sin Demandado Jurisdiccion Voluntaria, Edwin Novoa Hernandez	18/12/2020	Auto Rechaza - 1. Rechazar La Asignación De Que Da Cuenta El Acta De Reparto 13001311000120200037500 De Fecha 16 De Diciembre De 2020, Efectuada Por La Oficina Judicial De Cartagena.2. Comuníquese Esta Decisión A La Oficina Judicial, Para Los Correctivos O Fines Pertinentes.

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 12 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

9ffe142d-9bc2-402c-aad3-f24d953fcc3d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 1 De Martes, 12 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200037200	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Gloria Eylen Valencia Buendia	Alvaro Teheran Teheran	18/12/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder A La Demandante El Término De 5 Días Para Subsanan Demanda, So Pena De Rechazo.
13001311000120040058100	Procesos Ejecutivos	Claudia Camargo Pinedo	Rafael Enrique Callejas Carcamo	18/12/2020	Auto Decide - Auto Niega Lo Solicitado Y Ordena Emitir Oficio De Levantamiento De Medidas Cautelares
13001311000120170009200	Procesos Verbales	Aura Maria Martinez Bermudez	Ramiro Ariel Paternina Ramos	16/12/2020	Auto Levanta Medidas Cautelares - Auto Ordena Levantamiento De Medidas Cautelares

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 12 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

9ffe142d-9bc2-402c-aad3-f24d953fcc3d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 1 De Martes, 12 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200037400	Procesos Verbales	Clara Ines Gonzalez Villegas	Manuel Rafael Villareal Salas	18/12/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder A La Demandante El Término De 5 Días Para Subsana, So Pena De Rechazo.
13001311000120200037700	Procesos Verbales	Eunice Camargo Palencia	Mario Enrique Villareal Aguilar	18/12/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Auto Inadmite
13001311000120200037800	Procesos Verbales	Candida Elena Meriño Dias	Victor Manuel Lagares Altamiranda	18/12/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días A La Demandante, A Fin De Que Subsane Demanda, So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 12 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

9ffe142d-9bc2-402c-aad3-f24d953fcc3d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 1 De Martes, 12 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200017800	Procesos Verbales	Jairo Alvarez Cabello	Elizabeth Gomez Julio	18/12/2020	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Decretar Ilegalidad Auto De Fecha 7 De Diciembre De 2020. 2 Dar Apertura A Liquidación Sociedad Patrimonial. 3. Correr Traslado Por 10 Dias A Demandada. 4. Emplazar Acreedores. 5. Decretar Embargo Inmueble.
13001311000120200035800	Procesos Verbales Sumarios	Dayann Arias Labiosa	Elena Rosa Buelvas Perez, Cesar Antonio Carrillo Pea	18/12/2020	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Y Anexos, Sin Desglose.

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 12 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

9ffe142d-9bc2-402c-aad3-f24d953fcc3d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 1 De Martes, 12 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200037300	Procesos Verbales Sumarios	Eucaris Thorrens Avila	Jampier Steven Cabarcas Tuberquia	18/12/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder El Término De 5 Días A La Demandante, A Fin De Que Subsane Demanda, So Pena De Rechazo.
13001311000120200037900	Procesos Verbales Sumarios	Humberto Salas Quinchia	Lidis Paola Torres Cárdenas	18/12/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Auto Inadmite Demanda
13001311000120180033000	Procesos Verbales Sumarios	Yaneth Ramirez Ortiz	Edilberto Baldovino Trucco	18/12/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Auto Libra Mandamiento Ejecutivo
13001311000120150113900	Procesos Verbales Sumarios	Zully Noel Narvaez	Anastacio Barrios Carrillo	18/12/2020	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite Demanda De Exoneración De Alimentos Y Ordena Notificar A Los Demandados

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 12 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

9ffe142d-9bc2-402c-aad3-f24d953fcc3d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 1 De Martes, 12 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120150113900	Procesos Verbales Sumarios	Zully Noel Narvaez	Anastacio Barrios Carrillo	18/12/2020	Auto Niega - Auto Niega Solicitud De Levantamiento De Medidas Cautelares
13001311000120200035100	Tutela	Aide Alvarez Berrocal	Servicio Nacional De Aprendizaje - Sena, Comision Nacional Del Servicio Civil - Cnsc	18/12/2020	Auto Concede / Rechaza Impugnacion - 1. Conceder Impugnación A Fallo De Tutela. 2. Por Secretaría Efectúese El Reparto Entre Los Magistrados Del Tribunal Superior De Cartagena.

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 12 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

9ffe142d-9bc2-402c-aad3-f24d953fcc3d



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00375-2020

Cartagena de Indias, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la asignación de una supuesta demanda de Jurisdicción Voluntaria presentada por INGRID DEL CARMEN BERRIO HERNÁNDEZ.

Sin embargo, al efectuarse la revisión en el Tyba, no se encontró archivos o documento alguno que dieran cuenta de dicha demanda.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Rechazar la asignación de que da cuenta el acta de reparto I300I3I1000I20200037500 de fecha 16 de diciembre de 2020, efectuada por la Oficina Judicial de Cartagena.

2°. Comuníquese esta decisión a la Oficina judicial, para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00372-2020

Cartagena de Indias, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Sucesión del Causante ÁLVARO TEHERÁN TEHERÁN, presentada, a través de apoderado judicial, por GLORIA EYLENN VALENCIA BUENDÍA en calidad de cónyuge supérstite y en representación del adolescente J.I.T.V.

Sin embargo, al efectuarse el estudio preliminar se advierte que la misma será inadmitida, por las siguientes razones:

a). En la demanda no se indica la dirección física o correo electrónico de los señores GIOVANNI CHRISTIAN TEHERÁN JONES y CLARIBEL AGRESOT ORTEGA.

b). En el poder que se anexa no se indica el correo electrónico del apoderado, tal como lo ordena el inciso 2° del art. 5° del Decreto 806-2020, a más de que en el SIRNA no ha registrado ninguno.

c). No se allegó los respectivos certificados de tradición respecto del bien inmueble y demás bienes muebles sujetos a registro, a fin de precisar si dichos bienes ciertamente figuran en cabeza del causante y, de ese modo, proceder a decretar las medidas solicitadas.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la demanda de Sucesión del Causante ÁLVARO TEHERÁN TEHERÁN, presentada, a través de apoderado judicial, por GLORIA EYLENN VALENCIA BUENDÍA en calidad de cónyuge supérstite y en representación del adolescente J.I.T.V.

2°. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsanen los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00581-2004. Señor Juez, a su despacho el presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora CLAUDIA MILENA CAMARGO PINEDO, contra el señor RAFAEL ENRIQUE CALLEJAS CÁRCAMO, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud que antecede. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., diciembre 18 de 2020.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).-

A través del correo electrónico institucional, se presentó solicitud de terminación del proceso, no obstante ello, una vez revisado el expediente, se pudo constatar que el proceso que nos ocupa, viene terminado por Desistimiento tácito desde el 23 de enero de 2018 y en el mismo se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Por consiguiente, se ordenará que por Secretaría y a través del correo electrónico del Despacho, se remita oficio al pagador de Colpensiones. Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Niéguese la solicitud de terminación del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría, remítanse los oficios aludido en la parte motiva de este proveído.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00092-2017. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso de DIVORCIO, adelantado por el señor RAMIO ARIEL PATERNINA RAMOS, contra la señora AURA MARÍA MARTÍNEZ BERMÚDEZ, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud que antecede. Sírvase proveer.

Cartagena, diciembre 16 de 2020.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- Cartagena de Indias, D. T. y C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

De conformidad con la solicitud presentada por la parte demandada y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que a la fecha, no se ha emitido auto que levante las medidas cautelares que fueron decretadas. Por consiguiente, se procederá a ello, con base en lo normado en el inciso segundo, numeral 3° del artículo 598 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Decretase el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso, en contra del demandado, señor RAMIO ARIEL PATERNINA RAMOS. Por secretaría líbrese el oficio pertinente y remítase por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00374-2020

Cartagena de Indias, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Cesación Efectos Civiles de matrimonio Religioso, presentada, a través de apoderada judicial, por CLARA INES GONZALEZ VILELGAS contra MANUEL RAFAEL VILLARREAL SALAS.

Sin embargo, al efectuarse el estudio preliminar se advierte que la misma será inadmitida, por las siguientes razones:

a). En el poder que se anexa no se indica el correo electrónico de la apoderada, tal como lo ordena el inciso 2° del art. 5° del Decreto 806-2020.

b). No se allegó la respectiva constancia de remisión de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo dispone el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806-2020.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la demanda de Cesación Efectos Civiles de matrimonio Religioso, presentada, a través de apoderada judicial, por CLARA INES GONZALEZ VILELGAS contra MANUEL RAFAEL VILLARREAL SALAS,

2°. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsanen los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00377-2020. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de DIVORCIO, presentada a través de apoderado judicial, por la señora EUNICE CAMARGO PALENCIA, contra el señor MARIO ENRIQUE VILLAREAL AGUILAR, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., diciembre 18 de 2020.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO de la referencia, se constata que:

- a. El poder que se allega no cumple con lo normado en el Decreto 806 de 2020 artículo 5°.
- b. No se allega con la demanda prueba idónea del vínculo matrimonial, es decir, el Registro Civil de Matrimonios.
- c. No se allega constancia de haber sido remitida la demanda de Divorcio al demandado, de acuerdo con lo estatuido en el Decreto 806 de 2020
- d. En la demanda no se informa el domicilio conyugal a fin de establecer la competencia de este Despacho.
- e. No se indica el correo electrónico de la demandante.

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva aclarar dicha situación. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00378-2020

Cartagena de Indias, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de hecho presentada, a través de apoderado judicial, por CANDIDA ELENA MERIÑO DIAS contra VICTOR MANUEL LAGARES ALTAMIRANDA.

Sin embargo, al efectuarse el estudio preliminar se advierte que la misma será inadmitida, por las siguientes razones:

a). La demanda se dirige contra persona fallecida, cuando lo correcto es formularla contra los Herederos determinados e indeterminados, para lo cual es preciso que, respecto de los primeros, se indique el nombre, dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones.

b). Para efectos del art. 23 del C. G. del P., se requiere que la demandante informe si tiene noticia de haberse iniciado proceso de sucesión del finado VICTOR MANUEL LAGARES ALTAMIRANDA; en caso afirmativo, deberá indicar el juzgado donde dicha actuación se adelanta.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la demanda de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de hecho presentada por CANDIDA ELENA MERIÑO DIAS contra VICTOR MANUEL LAGARES ALTAMIRANDA,

2°. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsanen los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Cartagena de Indias, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 00358-2020

Al Despacho se encuentra la demanda de Alimentos presentada por DAYANN PATRICIA ARIAS LABIOSA, en favor de sus menores hijos, contra CESAR ANTONIO CARRILLO PEÑA, en la que se advierte que la demandante no subsanó la demanda en los términos indicados en el auto de fecha 7 de diciembre del presente año.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

I°. Rechazar la demanda de Alimentos presentada por DAYANN PATRICIA ARIAS LABIOSA, en favor de sus menores hijos, contra CESAR ANTONIO CARRILLO PEÑA.

2°. En consecuencia, devuélvase la aludida demanda con sus anexos a la demandante, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00373-2020

Cartagena de Indias, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **Aumento de Alimentos** presentada, a través de apoderada judicial, por EUCARIS DEL CARMEN THORRENS AVILA, respecto del niño A.C.T., contra JAMPIER STEVEN CABARCAS TUBERQUIA.

Sin embargo, al efectuarse el estudio preliminar se advierte que la misma será inadmitida, por las siguientes razones:

- a). En la demanda no se indica el canal o correo electrónico del demandado.
- b). En el poder que se anexa no se indica el correo electrónico de la apoderada que coincida con el registrado en el Sirna, tal como lo ordena el inciso 2° del art. 5° del Decreto 806-2020.
- c). No se allegó la respectiva constancia de remisión de la demanda y sus anexos al demandado, según lo dispone el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806-2020.
- d). No se allegó, pese a lo anterior, prueba del intento previo de conciliación, el cual es indispensable según lo sugiere el art. 40 de la Ley 640 de 2001.
- e). En el Registro Civil de Nacimiento que se acompaña para acreditar el vínculo filial entre el alimentario y alimentante, no da cuenta de esa circunstancia, dado que éste, en tal documento, no funge como la persona que hace el reconocimiento paterno frente aquél

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la demanda de **Aumento de Alimentos** presentada por EUCARIS DEL CARMEN THORRENS AVILA, respecto del niño A.C.T., contra JAMPIER STEVEN CABARCAS TUBERQUIA.

2°. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsanen los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00379-2020. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, presentada a través de apoderado judicial por el señor HUMBERTO SALAZAR QUINCHÍA, contra la señora LIDIS PAOLA TORRES CÁRDENAS, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., diciembre 18 de 2020.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).-

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el suscrito que:

- a) El acta de agotamiento del requisito de procedibilidad de la acción, el Registro Civil de Nacimiento y demás anexos allegados con la demanda, son ilegibles.
- b) en la narración de la misma, no se informa la forma en que se obtuvo el correo electrónico de la demandada con su correspondiente evidencia, de acuerdo a lo dispuesto en el inc. 2º, art. 8 Decreto 806 de 2020.
- c) No se adjunta constancia de haber enviado la demanda y sus anexos a la demandada para notificarle, tal y como lo exige el art. 6, Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, se mantendrá en secretaría a fin de que se aclare lo anterior.

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso
3. Reconózcase a la abogada Julieth Paola Garcés Parra, como apoderada judicial del demandante, en los mismos términos y para los mismos fines que deviene conferido en el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00330-2018. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentado por YANETH RAMIREZ ORTÍZ, a favor de la niña H.D.B.R., contra EDILBERTO BALDOVINO TRUCCO, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., diciembre 18 de 2020.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por YANETH RAMIREZ ORTÍZ, a favor de la niña H.D.B.R., contra EDILBERTO BALDOVINO TRUCCO, en la que se solicita que se libere mandamiento de pago contra el demandado, por el incumplimiento parcial de la Conciliación celebrada ante este Despacho judicial el día febrero 24 de 2020.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. LÍBRESE mandamiento de pago contra el señor EDILBERTO BALDOVINO TRUCCO, por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$4'198.000,00)**, por el incumplimiento parcial de la Conciliación celebrada ante este Despacho judicial el día febrero 24 de 2020, más los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

La anterior orden de pago comprende las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen durante el desarrollo del proceso, las cuales deberán ser canceladas por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

2. DECRETESE el embargo del 20% o de la quinta parte de lo devengado por el señor

EDILBERTO BALDOVINO TRUCCO, hasta completar la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6'000.000,00), con las cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

Así mismo, para garantizar el pago de las **cuotas alimentarias mensuales** y las **adicionales** que se vayan causando durante el presente proceso hasta su terminación, se decreta el **embargo** mensual por QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00) sobre el salario mensual, el de una **cuota adicional** en el mes de JUNIO por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) y otra **cuota adicional** de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) para los meses de DICIEMBRE; en calidad de empleado de la empresa CLUB NAUTICO; cuotas (ordinarias y adicionales) que deberán consignarse dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un **DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6)**, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso para su pago por VENTANILLA. Dicho valor deberá someterse al aumento anual según el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

3. OFICIESE al pagador de la empresa CLUB NAÚTICO, a efecto de que se sirva realizar el descuento tal y como fue señalado en el numeral anterior de este proveído, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

4. NOTIFIQUESE personalmente o por correo electrónico al demandado, señor EDILBERTO BALDOVINO TRUCCO, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, confiriéndole traslado por el término legal de diez (10) días. Archívese copia de este auto.

5. Impídase la salida del país al demandado, señor EDILBERTO BALDOVINO TRUCCO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia. Emitase el correspondiente oficio. Así mismo, comuníquese esta información a las Centrales de Riesgo.

6. Abstenerse de librar ejecución para el cumplimiento del régimen de visitas acordado por las partes.

7. Reconózcase a la abogada Carmen Díaz Martínez, calidad de apoderada judicial de la demandante en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido en el poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 01139-2015. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentado a través de apoderado judicial por el señor ANASTACIO BARRIOS CARRILLO, en contra de los progenitores de su nieto, los señores ZULLY NOEL NARVÁEZ y ANASTACIO BARRIOS ESPRIELLA, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., diciembre 18 de 2020.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).-

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el suscrito que la misma cumple con todos los requisitos de Ley para su admisión, por lo que se procederá de conformidad.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada, a través de apoderado judicial, por ANASTACIO BARRIOS CARRILLO contra de su nieto K.B.N, este último representado por los señores ZULLY NOEL NARVÁEZ y ANASTACIO BARRIOS ESPRIELLA.

2. NOTIFICAR personalmente o por correo electrónico este auto a los señores ZULLY NOEL NARVÁEZ y ANASTACIO BARRIOS ESPRIELLA, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días, con entrega de copia íntegra de la demanda y sus anexos.

3. El trámite a seguir es de proceso **VERBAL SUMARIO** (art. 390 y ss. C.G. del P.)

4. NOTIFICAR personalmente de este auto a la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial.

5. Reconózcase personería al abogado Senén Jaraba Colon, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE

JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 01139-2015. Señor Juez, a su despacho el presente proceso de ALIMENTOS, presentado por la señora ZULLY NOEL NARVÁEZ, contra el señor ANASTACIO BARRIOS CARRILLO, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud que antecede. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., diciembre 18 de 2020.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).-

A través del correo electrónico institucional, se presentó solicitud de levantamiento de medidas cautelares decretadas en este proceso, alegando que las mismas fueron levantadas en el año 2019.

No obstante, una vez fue revisado el expediente físico el cual cuenta con dos cuadernos, se pudo verificar que no obra en ninguno de los dos cuadernos que lo conforman, providencia alguna que ordenara el levantamiento de medidas al interior de este proceso, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Niéguese la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, presentada por el señor ANASTACIO BARRIOS CARRILLO a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ